ANO I

Salta, Julio 31 de 1909

NUM. 77

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Imprenta y Librería EL COMERCIO

RAMON R. SANMILLÁN Y CIA. Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sàbados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Câmara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periodico que se dominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno. Art. 2.º

Art. 2.º Se insertarán en este boletin: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo. 3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutivas de los Tribunales de Justicia. Tambien se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o do-cumento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secrétarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jeses de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ô documentos á que se refere el catical de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de l tos à que se refiere el articulo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del Boletin Oficial se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribui-rá gratuitamente entre los miembros de las camaras legislativas y todas las ofici-nas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares de la Camara de Ca del Bolletin Oficial para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda à su respecto. Art. 6.º Todos los gastos que ocasione

esta ley se imputarán á la misma. Art. 7.º Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÈLIX USANDIVARAS Juan B. Gudiño. S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA Emilio Soliverez S. del S.

Departamento de Gobierno. Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cum-plase, comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

LINARES Santiago M. Lopez.

adelantado Pago

·Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centimetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centím. un peso por cada uno.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Manuel Rodriguez por violación á la menor Matilde Herrera.

Salta, Julio 20 de 1909.

Y vistos: En la causa criminal seguida de oficio à Manuel Rodriguez, sin apodo, de 45 años de edad, viudo, cambista, argentino, domiciliado en la Estación «Juramento» acusado por violación á la menor Matilde Herrera, de la que

RESULTA:

1º-Que à f. 1 se presenta la madre! de la víctima, doña Matilde C. de He-Isolicita la absolución de su defendido rrera, denunciando, que estando en su domicilio el dia 14 de Junio del año crito de fs. 33, y ppdo., sintió que su hija Matilde Herrera, de ocho años de edad, daba gritos y lloraba y ocurriendo al momento. encontró á la citada menor que venía de afuera y por la claridad de la luna, notó que venia derramando mucha sangre, sin saber lo que ocurría y conducida la menor à la habitación, le preguntó que le había pasado. contestando que había sido llevada de un brazo por que era Manuel Rodriguez, cambista, en la Estación indicada, Que tomada de-claracion á la menor, esta manifiesta que efectivamente en la noche del 14 de Junio, fué tomada del brazo, mientras se encontraba á una distancia cerca de la casa, por un hombre que recoy la esforzó tapándole la boca con una mano, haciendo ella los mayores esfuerzos para libertarse, siendo todo inútil, que se acuerda haberlo rasguñado en la cara.

-Que recibida la Indagatoria del hecho y que el día indicado á las ocho responsabilizarle al acusado por el delito de la noche, se encontró en el almacen de la señora Petrona Guzman, acompa-

diciendo que motiva la denuncia, la enemistad que desde hace algún tiempo tenia con la madre de la referida menor, agregando además, que cuando fué lla-mado por su Jefe, salió el declarante acompañado de Victorio Ruiz.

Que evacuadas las citas de los testigos indicados, Carrizo dice á fs. 17, que nada sabia por haberse encontrado ese dia en su casilla; Acosta á fs. 15 v. dice que es verdad vió a Manuel Rodriguez en el almacén de la señora Petrona de Guzman por la tarde, antes que se entrara el sol del dia catorce, y que después de esa hora no se acuerda más por que se embriagó bastante; Víctorio Ruiz (hijo), dice que es verdad vió á Rodriguez en el almacén el dia catorce de Junio, sin darse cuenta de la hora que seria, y que es completamente falso que lo haya acompañado á la estación:

Que el Ministerio Fiscal en su acusación de fs. 32, pide para el procesado la pena de diez años y medio de penitenciaria, por estar plenamente comprobado el delito y encuadrar el caso en la disposición del art. 19, letra à inciso 1º de la ley de reformas del C. Penal.

5º Que corrido traslado, el defensor por los fundamentos expuestos en su es-

CONSIDERANDO:

Que es fuera de toda duda que se halla comprobado el cuerpo del delito, es decir, el ĥecho material de la violación en la menor de ocho años, según informe médico de fs. 20.

Que respecto á su autor, Manuel un hombre y esfornada reconociendo Rodriguez, á quien se le atribuye, la sola declaración de la víctima no la considera suficiente el proveyente para fundar una condenación, por que bajo la impresión del terror ò del miedo, en una criatara de esa edad, puede variar mucho la imaginación de sus sentidos y confundir de esta manera un hombre con otro. Por noció era Manuel Rodriguez, el-que la otra parte, y es de lamentar la omisión, llevó à viva fuerza hasta una distancia que no se haya identificado en el supuesto autor, los rasguños en la cara que declara la menor le infirió al violador.

3º Que en cuanto á la demás prueba hay presunciones más ó menos vagas, que no son bastantes y no reunen las condiciones determinadas por el art. 316 procesado. niega tener conocimiento del del C. de P. en materia criminal, para que se le imputa.

Por estas consideraciones, no obstanñado, entre otras personas, de Juan Ca- te la acusación y de acuerdo con la rrizo, Juan N., N. Ramos y Juan Acosta, defensa, fallo: absolviendo de culpa y pena à Manuel Rodriguez, del delito que se le imputa.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es cópia fiel del original.

Camilo Padilla, Secretario.

CAUSA: contra Jesús Vallejos por injurias graves á Matilde Diaz.

Salta, Julio 21 de 1909.

Y vistos: En la querella interpuesta por don Francisco Aleman en representación de don Melchor Díaz contra don Jesús Vallejos, por injurias graves; de la que-

RESULTA:

1º Que á fs. 3 se presenta el querellante entablando demanda y expresando que el querellado ha dicho en La Candelaria, en diversas ocasiones y ante varias personas, en el mes de Octubre del ano ppdo., que tenia relaciones carnales con la hija del querellante y que vivia materialmente con ella.

Para apreciar la gravedad de la injuria, hace notar que Vallejos es casado y la hija es soltera: de modo que no solo se afectaba gravemente su reputación, sinó que se le atribuía un delito, bien que no fuera acusable por el Ministerio Fiscal, lo que le impide iniciar juicio por calumnia. Indica los testigos costas.

Que no habiendo arribado á una conciliación en la audiencia de ley, se corrió traslado al querellado, quien por medio de su apoderado niega los hechos en que se funda la querella y pide la al cumplir, como juez del citado partido, absolución de su representado; con cos-la orden de embargar unos animales que

Que abierta à prueba la causa, se ha producido por el querellado la que corre de fs. 17 á 22 y por el querellante, la de fs. 24 à 39, y

CONSIDERANDO:

declaraciones de los testigos Juana Sànchez, fs. 26; Valentina Leal, fs. 27 à 28, y Roblin Romano; fs. 28 vuelta á 29. presentados por el actor y con arreglo al interrogatorio de fs. 24 basado en los hechos invocados en la demanda, éstos nada saben, ni les consta que Jesús Vallejos haya dicho en La Candelaria que éste hava tenido relaciones carnales con la hija de Melchor Diaz.

2º Que respecto á los otros testigos Pascual B. Pérez (hijo), Lisandro Nada! y Felipe Pérez, éstos han sido tachados

vt., basadas en la enemistad personal con entenderían y se la habrían de pagar»; Jesús Vallejos, por que este denunció que el primero, había dispuesto de animales ajenos por lo que se levantó sumario, inciso 6º del art. 334 del C. de P. en te de palabras. Agrega el citado testimateria criminal.

3º Que aún prescindiendo de las tachas, tampoco estos testigos nada prueban, porque se refieren á que uno le oyó al otro y este le contó á aquel y ninguno, asevera de una manera clara ro, desde el callejón, sin llegar al sitio que públicamente Vallejos haya dirijido donde éste se hallaba, por que le había

las injurias que se le imputan

Por estas consideraciones y no habiendo presentado el querellante la prueba correspondiente á su querella, se absuelve al querellado; con costas al primero, por no encontrar mérito para eximir de ellas, regulando los honorarios del doctor Dario Arias y procurador J. Daniel Mendez en las sumas de doscientos y ochenta pesos m/n, respectivamente. Repónganse las fojas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original,

Camilo Padilla. Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CAUSA contra Antonio Gambetta por desacato.

Salta, Julio 20 de 1909.

Autos y vistos: Las precedentes disabedores del hecho, y pide en conclu- ligencias sumarias, seguidas contra Ansión, se condene al querellado á la pena tonio Gambetta por desacato á Feliciamáxima impuesta por la ley y pago de no Aguero, juez del partido de la Candelaria, departamento de Cerrillos, y

CONSIDERANDO:

1º En su denuncia afirma Agüero que se hallaban en propiedad de Gambetta, procedió á hacerlos sacar, prévio permiso de la esposa de éste, llevàndolos, después á la finca de don Pablo Mendez, para entregárselos en calidad de depositario; que en tales circunstancias, illego Gambeta, quien le dirigio palabras ofensivas, desacatándole en su ca-1º Que examinadas atentamente las rácter expresado; lo cual, agrega, presenciaron Pablo Mendez, Juan Ruiz y Gustavo Marrupe.

2º Llamado el testigo Mendez, dice que Gambetta interpeló à Agüero, interrogándole por qué le había traido los animales de su propiedad, y si no sabía que eran de él, á lo cual respondió el segundo, que obró asi por orden

que el procesado no hizo ningún ademán agresivo à Agüero, retirándose & su domicilio á raiz del referido incidengo, que solo à Agüero oyó que había pedido permiso para penetrar á practicar el embargo.

3º El testigo presencial, Juan Rivas, sostiene que Gambetta preguntò à Aguesacado los animales, obteniendo por respuesta de Agüero, «que tenía orden de embargarlos y no esperar las comodidades de ellos, hasta cuando les baje ganas»; que, en seguida Gambetta les manifesto ser propietario de los animales; no perteneciendo ellos al ejecutado, Juan Centeno. Termina el testigo asi: «que palabras más graves no le dijo, ni le desafiò à pelear; lo que le dijo es que si él huhiera estado en la casa, no habria traido les animales, pero que se la ha de pagar».

4° El testigo Gustavo Marrupe, refiriéndose al procesado, dice: «interpelő con palabras y amenazas á Agüero, pero, explicándolas à renglón seguido, las hace consistir en haberle dicho: «por qué ha hecho eso de entrar à mi finca à sacar esos animales, sin que nadie le dé permiso»; que al observarle Agüero, que no tenía que darle cuenta, y que procedía á embargar los animales de Centeno, donde estuvieran, Gambetta le contestó: «que aunque asi fuera, mal podía entrar à su propiedad á sacar los animales sin su permiso», que en seguida en tono de amenaza, agregò: .estan ustedes acostumbrados a hacer de mi lo que quieren, pero me la han de pagar poco a poco.

5º La afirmación del Juez de Partido, de haber procedido, prévio permiso de la esposa de éste, no està demostrada en parte alguna del sumario. En efecto, el testigo que figura acompañandole en la diligencia, Salomé Condori, manifies-ta no tener conocimiento al respecto, afirmando, en seguida que por orden de Aguero tomò uno de los animales, y que el otro le fué tomado à un hijo de Gambetta, en circunstancias que pasaba por frente de la casa.

Y es asi que Gambetta, ageno á aquella diligencia, llevada á cabo sin su presencia, ni aviso alguno, se informa por uno de sus hijos, que Agúero fue á su casa y sacó los animales sin pedir permiso á su esposa allí presente. En seguida, dice el procesado, fué à buscar à Aguero, y encontrando este en casa de Méndez, le preguntó, sin llegar donde estaba, «por qué había sacado los animaque tenía de embargarlos en donde es-les de su propiedad sin avisarle»; que hatén; que luego, en el diálogo sostenido, biéndole respondido Agüero no tener nada Gambetta le dijo que por qué no había que hacer con él, agrega el reo: «entonesperado que él se hallase en la casa, y ces le dije que debía haber tenido un que si se hubiese encontrado, no habría poco de más atención y esperarme, á lo y comprobádose sus tachas por las de- llevado los animales, agregando: «asi que contesto, que no tenía que esperar posiciones de los testigos de fs. 18 à 21 no más son unos matones, que con él se las ganas de nadie, que cuando éste

díjole, en seguida, que estaba acostum-les palabras emanan de un labriego anal-l brado á voracear é insultar gentes», le fabeto, según su indagatoria, de quien contestó: «que luego se la habria de pagar, porque lo que había hecho con él. no lo haría con otro, pero que no le contestó en son de amenaza».

5º De la narración minuciosa que precede, no se vé contradicciones fundamentales en las precedentes declaraciones que constituyen el sumario; pues si bien uno de los testigos, Gustavo Marrupe, establece, en la primera parte de su exposición, que el procesado interpeló y amenazó á Agüero,—en seguida—explícase haciendo consistir esto, según se ha visto, en el dialogo sostenido entre aquellos, reiteradas veces recordado en las diversas piezas del proceso que se han citado. En consecuencia, no existe la necesidad del careo, pues tal diligencia, que dilataría la solución de la causa, no podría ofrecer, á su exclarecimiento, ventajas de importancia, desde que, en lo principal, hay uniformidad, y solo aparentes ò secundarias divergencias.

7º No resulta que el procesado sea autor de desacato, tanto porque sus palabras no pueden constituir ese delito cuanto por las circunstancias ó motivos que mediaron. Desde luego, lo afirma el denunciado, y no lo contradice pieza alguna del sumario, se lleva á cabo con aspereza la diligencia de embargo, prácticàndose ella con violencia, al grado de desmontar del caballo á uno de sus hijos, que ocasionalmente pasaba por alli. Por otra parte, consta de autos, que él no era el demandado, sino un tercero en cuyo poder estaban las especies à embargarse.

Esto que, acaso parece sin importancia, puede mucho en el ànimo de un hombre rústico, sobre cuyos intereses se practique una diligencia en forma semejante. Que es asi como explica el procesado que marchò á informarse del Juez Aguero, al que, como se ha visto, principió por interrogarle sobre el particular, protestando á la vez, de la forma observada, pero éste, que debió por la autoridad que ejercia dar ejemplo de respeto, limitandose á establecer que obraba como tal, va hasta provocarle, diciendole como se ha hecho constar: «que no tenía que esperar las ganas ä nadie», que estaba acostumbrado a voracear é insultar gentes». Y es á raiz de esto, precisamente, cuando el procesado profirió las palabras que constan de su indagatoria antes recordada, de. las que las mas graves son, sin duda, las siguientes: «me la han de pagar» Pero son ellas tan generales, tan poco precisas, que cabe la duda sobre su positivo alcance; desde que tanto pueden significar una amenaza a la persona del funcionario como una simple prevención de responsabilizarse mas tarde, por su conducta. Y en la duda, debe estarse â Es cepia fiel. favor del reo.

Téngase en cuenta tambien, que ta-

no se puede, en consecuencia, esperar forma culta en el lenguaje, comunmen- MINISTERIO te ordinario en nuestros campesinos que circunscriptos en su humilde condi- HACIENDA ción de simple brazos al ejercicio material de su actividad, viven agenos â las luces de la civilización.

8º Nuestra ley positiva castiga como desacato las injurias ó amenazas dirijiejercicio de sus funciones. Pero cuando la puestos fiscales, autoridad, olvidando su misión, provoca ó injuria al ciudadano, se despoja de su investidura y colocandose a su nivel, no puede pretender que le alcancen las garantías que las leyes acuerdan à los que se mantienen a la altura de su cargo.

Si Agüero provocó al procesado, debió buscar no como juez sinò como par-

ticular el desagravio.

'Dado estos antecedentes considerar desacato la reacción, ann en forma de injurias ó de amenazas de un ciudadano ofendido por otro que tiene cargo pùblico, sería dar al delito una peligrosa extensión que no tiene. Fuera establecer una manifiesta desigualdad, desde q' en el terreno a que hemos arribado; tratase de un incidente no ya entre funcionario y particular, sino entre dos simples ciudadanos, y no sería lògico entonces, garantir al que provoca y oprimir al que se defiende.

Por lo expuesto, no obstante lo dic-minado por el fiscal, no se hace lugar ã la prisión preventiva del procesado Antonio Gambetta y de conformidad al articulo 390 del Código de Procedimien-HACIENDA. to en lo Criminal, decrètase el sobreseimiento definitivo respecto del mismo, con la declaración que la formación del sumario no afecta su nombre y honor. Y archivense los autos.

Luis López.

Es cópia fiel-

Enrique Klix. E. S.

EXCARCELACION de Catalina, Busajo de San Roque y Leandra Busajo de Amado, bajo la fian-za de los doctores José Saravia y Macedonio Aranda.

Salta, Julio 26 de 1909.

Autos y vistos:-De acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal-concédese excarcelación á las procesadas Catalina Busajo de San Roque y Leandra Busajo de Amado

La primera, bajo la fianza del doctor José Saravia, y la segunda, bajo la fianza del doctor Macedonio Aranda. Fijase en dos mil pesos moneda nacional la responsabilidad de cada uno de los fiadores.

Expídase eficio de libertad.

Luis Lopez.

Enrique Kliz Strio.

Leyes y Decretos

ord.

Salta, Julio 24 de 1909.

Siendo conveniente evitar los inconvenientes y demoras que se producen en la prestación de las fianzas para desemdas al funcionario público à causa del peñar los cargos de pe ceptores de im-

El gobernador de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° En adelante, las fianzas que se extendian ante el escribano de gobierno, se prestarán en la contaduria general, en formularios especiales, en la misma forma establecida en la dirección de correos y telégrafos.

Art. 2º La firma del fiador será autenticada por el juez de paz respectivo, quien certificarà del grado de responsabilidad del causante, sin perjuicio de la calificación que corresponde al Mi-

nisterio de Hacienda.

Art. 3º Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

LINARES JUAN MARTIN LEGUIZAMON C. M. Serrey. Conforme --S.S.

MINISTERIO DE

Salta, Julio 24 de 1909.

Vista la renuncia que ha presentado don Gabriel Puló del cargo de expendedor de guías del departamento de Rivadavia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el referido cargo al señor Francisco C. Filpo.

Art. 2º Que aceptada la fianza ofrecida por el señor Gabriel Puló, la cual deberá extenderse en la contaduría general en el formulario que prescribe el decreto de esta fecha.

Art. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

LINARES Juan Martin Leguizamón – C. M. Serrey. Cenforme-S. S.

Salta, Julio 26 de 1909.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el señor comisario de policía del departamento de la Poma, para el nombramiento de los ciudadanos

que en el corriente año deben desempeñar las comisarias de partido. El P. Ejecutivo de la Provincia. DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario auxiliar de policía del partido del pueblo de la Poma à don Rafael R. Martinez; para el de las Pircas à don José C. Arapa; para el del Saladillo, á don Borja Mamaní; para el de Pueblo Viejo à don Fidel Guantay y para el del Potrero á don Miguel Vilte.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y

dése al Registro Oficial.

LINARES

D. Zambrano, hijo.

Es cópia-

Jose M. Outes. S. S

Salta, Julio 28 de 1909.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor comisario de policía del Rosario de Lerma,

El P. Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario auxiliar de policia del partido del Carmen, comprensión del departamento del Rosario de Lerma, al señor Cornelio Diaz.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y

dese al R. Oficial.

LINARES.

D. Zambrano (hijo)

Es copia—

José M. Outes. S. S.

CIRCULAR No. 544

Salta, Julio 24 de 1909.

Al señor Juez de Paz del Departamento Distrito de

No habiéndose recibido hasta la fecha en la oficina central de registro cívico las copias de que habla el art. 14 de la Ley de Elecciones que se le requirieron por nota de fecha 2 del corriente mes, me dirijo a Ud. pidiéndole nuevamente el envio inmediato de las referidas copias hasta el 8 de Agosto pròximo, expresandole que si le faltan cuadernos para ellas los pida de este ministerio inmediatamente.

Las copias cuya remisión se requieren, son las que se refieren à la última P reapertura del Padrón Civico Provincial.

Saludo a Ud atentamente.

D. Zambrano, hijo:

CILCULAR No. 549

Salta, Julio 27 de 1909.

Al señor Presidente de la Municipalidad o Comisión Municipal del Departamento ó Distrito de

Estando autorizado el P. Ejecutivo

por una ley especial para construir edi- Ministerio de ficios para las policías de campaña en los departamentos y habiendo votado en la lev de Presupuesto vigente los fondos necesarios, me dirijo a Ud. y por su intermedio á la corporación que preside, solicitando la concesión gratuita de un terreno apropiado, cuya ubicación debe estar, sino en el pueblo cabeza del departamento, en un lugar conveniente entre este y la estación del ferrocarril, si esta estuviese situada á alguna distancia de aquel.

El terreno á cederse debe tener una extensión mínima de 25 metros de frente por 65 de fondo en centros urbanos. siendo preferibles para mayor comodidad, con fondo entero, para que el edificio dé frente á dos calles, y de una hectarea ó una manzana, delineada, en

lugares no poblados.

No se ocultará á esa corporación el beneficio que reduzdarà á esa población, un edificio como el que se proyecta y es de esperar que tanto esa Municipalidad como los particulares, se apresuraran a donar el terreno que se les solicita.

Saludo al señor Presidente con toda

consideración.

D. Zambrano hijo.

EXTRACTO del movimiento que ha tenido la Tesoreria General de la Provincia, en el mes de Junio de 1909.

INGRESOS

Į	saldo existente en Caja	١				
	al 30 de Mayo \$ 21.698.45	l				
:	Territorial de 1909 « 82.471.77	١				
	Patentes Generales 1909 « 4.459.89	١				
:	Papel sellado « 10.722.40	١				
:	« multas « 4.410.95	١				
•	« guias « 12.321.73	۱				
	« marcas « · 349.—	l				
	Impuesto Bosques « 5.921.08	l				
	Renta atrasada « . 1.891.97	l				
	Obligaciones á cobrar . « 5.235.80	l				
	Subsidio Nacional « 8.000.—	ŀ				
	Banco Provincial—Ren-					
	tas General « 39.000.—	l				
	Eventuales	l				
	Embargos « 165.—	١				
	FD 1 lb 4:00 040 00					

Total \$ 198.363.88

EGRESOS:

.or	deuda liquidada	Ta08	\$	1.563.69
≪ r	· « • «	1909	«	111.127 23
«	obligaciones à	cobrar.	«	4.132.75
«	Embarges		«	125.—

« Banco Provincial, Rentas Generales « 32.502.-

Balance - Saldo exist, Balance — Saldo exist, en Caja para Julio 48.913.21

Total \$198.363.98

Salta, ulio 18 de 1909. M. A. Arias.

Conforme-

Juan E. Velarde.

Hacienda

Salta, Julio 21 de 1909. Publiquese en el Boletin Oficial y ar-

chivese.

LEGUIZAMON.

El detalle de las cuentas respectivas queda á disposición del público en la oficina de la Subsecretaria de Hacienda.

C. M. Serrey. S. S.

Remates

Por Ricardo López

El sábado 31 del corriente, a las 3 de la tarde y a las 7 y 1/2 de la noche. Sin base y a cualquier precio por de-salojo del local.

Camas, sillas, mesas, mostradores, juegos de sala, espejos, aparadores, cómodas, lavadores, roperos y UN

gran piano.

Vendere tambien un gran surtido de artículos y muebles de almacen, en un solo lote, ordenado por el señor Juez de Paz Letrado doctor Francisco F. Sosa en el juicio seggido por Gabriel R. Araoz contra Pedro Brodersen.

Es un remate, como se ve, interesante y variado. Hay de "todo y es venta forzada, de modo que se vende-239v J131 rá todo "barato.

ictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Hugo Ziegert, por auto del señor Juez doctor Julio Figueroa Salguero de la fecha, se cita por el presente y por el término de 3o dias á todos los que se consideren interesados en dicha sucesión se presenten á hacerlos y ler, por la Secretaria del suscrito.—Salta, Ju-lio 14 de 1909.—David Gudiño E. S. 131 v. Ag. 17

Gobierno dela Provincia

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el 6 de Agosto del corriente año, pa' ra la contrucción de un edificio destinado á la Policía de Cerrillos.

Las propuestas deberán presentarse en plunillas que dará á los interesados la oficina de Inspección de Obras Públicas, acompañadas de un sello de cinco pesos, en sub-secretaría de Hacienda, hasta las 3 p.m. del expresado dia, hora en que se abriran un presencia de los interesados que concurran.

Los planos y pliegos de condiciones à que deberá sujetarse la cons trucción están á disposición de los interesados en la oficina de Inspección de Obras Públicas, donde pue-den ser examinados en horas de despacho, y donde tambien se darán to-dos los datos que se soliciten.

Salta, Julio 23 de 1909. Ernesto Arias. Escribano de G. y M.

238vAg.6.